I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 894/2001 DE LA COMISIÓN de 7 de mayo de 2001

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas (¹), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1498/98 (²) y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

(2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 8 de mayo de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de mayo de 2001.

Por la Comisión Franz FISCHLER Miembro de la Comisión

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 7 de mayo de 2001, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero (¹)	Valor global de importación
0702 00 00	052	83,8
	204	77,5
	999	80,7
0707 00 05	052	85,5
	628	135,4
	999	110,5
0709 10 00	052	205,7
	999	205,7
0709 90 70	052	85,5
	999	85,5
0805 10 10, 0805 10 30, 0805 10 50	052	70,9
	204	49,8
	212	61,1
	220	60,7
	600	50,7
	624	66,1
	999	59,9
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	388	100,4
	400	106,8
	404	89,5
	508	84,6
	512	83,7
	528	88,0
	720	95,2
	804	112,7
	999	95,1

⁽¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 2032/2000 de la Comisión (DO L 243 de 28.9.2000, p. 14). El código «999» significa «otros orígenes».